

Señores Secretarios(as) Honorable Junta D<mark>irectiva</mark> Asamblea Legislativa de El Salvador

| ASAMBLI Gerencia de (Sección de (| Operacione | s Legis | lativas |
|--|------------|---------|---------|
| | HORA:_ | 15: | 16 |
| Recibido el: | 26 | OCT | 2021 |
| Social March | | | |

San Salvador 26 de octubre de 2021.

| ondorea legislativ |
|-----------------------------------|
| Leido en el Pleno Legislativo el: |
| |
| |
| |
| Firma: |

Yo, Marta Angélica Pineda de Navas, en mi calidad de diputada de este honorable congreso, en uso de las facultades constitucionales que me confiere el artículo 133 ordinal 1° a ustedes con todo respeto EXPONGO:

"Que el artículo 1 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia y del bien común. Así mismo reconoce como persona humana, a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, **el bienestar económico**, y la justicia social".

Que en el artículo 37 de nuestra norma primaria enuncia que: "El trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera objeto de comercio. El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual e intelectual, y para asegurar a él y su familia las condiciones económicas de una existencia digna. De igual forma promoverá el trabajo y empleo de las personas con limitaciones o discapacidades físicas, mentales o sociales".

Que mediante Decreto Legislativo, N° 57, de fecha 10 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 152, Tomo 396, del día 20 de agosto del mismo año, se aprobó la "LEY DE INCENTIVO PARA LA CREACION DEL PRIMER EMPLEO DE LAS PERSONAS JOVENES EN EL SECTOR PRIVADO", la cual tiene como objeto establecer normas para regular, incentivar y fomentar la creación en el sector privado, del primer empleo para los jóvenes, a efecto de insertarlos en la vida productiva del país y brindarles experiencia laboral. Los beneficiarios serán las personas jóvenes entre 18 y 29 años de edad, que no tengan experiencia laboral, ni registro de cotizante en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

No obstante que la disposición antes citada, aún permanece vigente en el ordenamiento jurídico salvadoreño, existe una serie de empresas que aún no se han acogido a los beneficios establecidos en la presente ley, ya sea por desconocimiento o por desinterés, lo cual en gran medida afecta a las personas

jóvenes que buscan su primera oportunidad laboral que les brinde una mejor calidad de vida a sus familias al obtener un ingreso salarial mensual.

Según los datos de la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples de la DIGESTYC (2019) indican que el 41.3 % de los jóvenes salvadoreños está en condiciones de subempleo y que el 69.6 % está en informalidad, es decir, que al menos seis de cada 10 se desempeñan en actividades del sector informal de la economía.

Que a partir del inicio de la pandemia por COVID-19 en el año 2020, según estimaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) un promedio de 33, 609 jóvenes perdieron su empleo, sumado a esto otro gran número de jóvenes nunca han tenido un empleo formal por su falta de experiencia.

A pesar de la vigencia de la "Ley de Incentivo para la Creación del Primer Empleo de las Personas Jóvenes en el Sector Privado" a la fecha se sigue observando mucho desempleo juvenil por la poca adhesión empresarial a esta norma jurídica, por lo cual se pueden dilucidar varias causas, las cuales se deben corregir, siendo las principales: la obligatoriedad de la contratación mínima de personas jóvenes y la mayor difusión de la Ley, esto a su vez generara que más empresas se sumen a este esfuerzo y así contraten a mas jóvenes sin experiencia laboral, mismos a los cuales debe de capacitarse o tecnificarse.

Que ante el planteamiento anterior, el Gobierno de El Salvador, por medio del Ministerio de Trabajo y de BANDESAL empezaran próximamente a desarrollar el programa "OPORTUNIDADES" el cual es una iniciativa que busca beneficiar a jóvenes sin experiencia y que no se encuentran contratados en empleos temporales o permanentes, generándoles una oportunidad económica de contar con un empleo remunerado, y por tanto se necesita paralelamente a este exitoso programa una herramienta jurídica que garantice y vuelva imperativa dicha inclusión laboral de los jóvenes salvadoreños.

Debido a lo anteriormente expuesto, y con el objetivo de incorporar una obligación de contratación mínima para jóvenes empleados por parte de empresas acogidas a la ley y promover una mayor difusión de la misma, es que SOLICITO:

Se me tenga por recibida la presente pieza de correspondencia que contiene reforma a la "Ley de Incentivo para la Creación del Primer Empleo de las Personas Jóvenes en el Sector Privado" y se le brinde el estudio pertinente.

Marta Pineda

En espera de contar con el apoyo de todos los grupos parlamentarios.

DIOS UNION LIBERTAD

DECRETO N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia y del bien común. Así mismo reconoce como persona humana, a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, y la justicia social.
- II. Que en el artículo 37 de nuestra norma primaria se enuncia: El trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera objeto de comercio. El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual e intelectual, y para asegurar a él y su familia las condiciones económicas de una existencia digna. De igual forma promoverá el trabajo y empleo de las personas con limitaciones o discapacidades físicas, mentales o sociales.
- III. Que mediante Decreto Legislativo, N° 57, de fecha 10 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 152, Tomo 396, del día 20 de agosto del mismo año, se aprobó la "LEY DE INCENTIVO PARA LA CREACION DEL PRIMER EMPLEO DE LAS PERSONAS JOVENES EN EL SECTOR PRIVADO", la cual tiene como objeto establecer normas para regular, incentivar y fomentar la creación en el sector privado, del primer empleo para los jóvenes, a efecto de insertarlos en la vida productiva del país y brindarles experiencia laboral.
- IV. Que pesar de la vigencia de la "Ley de Incentivo para la Creación del Primer Empleo de las Personas Jóvenes en el Sector Privado" a la fecha se sigue observando mucho desempleo juvenil por la poca adhesión empresarial a esta norma jurídica, por lo cual se pueden dilucidar varias causas, las cuales se deben corregir, siendo las principales: la obligatoriedad de la contratación mínima de personas jóvenes y la mayor difusión de la Ley. Por lo que resulta necesario modificar la ley en mención en cuanto los aspectos antes citados.

POR TANTO en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Diputada Marta Angélica Pineda de Navas.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA "LEY PARA LA CREACION DEL PRIMER EMPLEO DE LAS PERSONAS JOVENES EN EL SECTOR PRIVADO"

Art. 1.- Agréguese un inciso 2° al artículo 15 de la manera siguiente:

Así mismo, las personas naturales o jurídicas inscritas para formar parte del registro del régimen laboral del primer empleo y acogidas a sus beneficios, deberán como mínimo tener contratadas a un 30% de personas jóvenes en sus establecimientos, proporcionalmente al número de empleados, las cuales ante su falta de experiencia serán capacitadas o tecnificadas por los mismos contratantes a efectos de que su integración laboral sea rápida y con estándares de calidad. Para tal efecto el contratante diseñara un plan de capacitación post jornada laboral con el fin de instruir a las personas jóvenes en los menesteres propios del empleo otorgado.

Art. 2.- Agréguese un artículo 24-A de la manera siguiente:

"DIFUSION"

El Ministerio de Trabajo, deberá de establecer los mecanismos necesarios para promover por cualquier medio de comunicación tecnológico, digital o virtual, la difusión de la presente ley, especialmente sobre los beneficios fiscales otorgados a las personas naturales o jurídicas que contraten a personas jóvenes y recalcar a ese segmento poblacional la oportunidad laboral del primer empleo que se les brinda.

Art. 3.- El presente Decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

| DADO EN EL | SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador a los | días del mes |
|------------|---|--------------|
| de | de dos mil veintiuno. | |